



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES

Trigésima sexta reunión

Kula, Bali – Indonesia

24-28 de noviembre de 2014

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL CODEX PARA LA ADICIÓN DE NUTRIENTES ESENCIALES A LOS ALIMENTOS (CAC/GL 9-1987)

Observaciones de Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Unión Europea, India, Mexico, Nueva Zelanda, Noruega, Paraguay, Filipinas, FoodDrinkEurope, Unión Africana, ICBA, ICGA y IFT

AUSTRALIA

Australia desea realizar las siguientes observaciones sobre el proyecto de revisión de los Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (CAC/GL 9-1987) en respuesta al documento CL 2014-27-NFSDU de solicitud de observaciones en el trámite 6.

En líneas generales, Australia está de acuerdo con el Anteproyecto de Principios para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos y aporta las siguientes observaciones, buscando con muchas de ellas simplificar la redacción actual del documento.

Observaciones específicas

INTRODUCCIÓN

Párrafo 3: para simplificar el tercer párrafo, Australia propone la eliminación de la referencia a las autoridades nacionales o regionales competentes (puesto que ya se mencionan en el primer párrafo), de forma que quede así:

~~Las autoridades nacionales o regionales competentes también pueden consultar~~ **También se podrán consultar** las publicaciones de la FAO/OMS para obtener más orientación sobre la adición de nutrientes esenciales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Párrafo 1: «sin perjuicio de» es una expresión enrevesada que no es fácil de entender. Australia sugiere que se sustituya por la expresión «o bien a» y que se elimine la coma anterior [este último cambio únicamente sería aplicable a la versión inglesa] para que el texto quede de la siguiente manera:

Estos Principios se destinan a ser aplicados a todos los alimentos a los que se añaden nutrientes esenciales, excluyendo los complementos alimentarios de vitaminas y minerales¹, **o bien a sin perjuicio de** las disposiciones incluidas en las normas y directrices del Codex para alimentos para regímenes especiales.

DEFINICIONES²

Definiciones 2.5 y 2.6 entre corchetes: Australia considera que se lograron avances considerables en la última reunión del Comité en lo que respecta a la comprensión de los tipos de contextos normativos en los que se enmarca el enriquecimiento voluntario. Por ello, proponemos que se conserven la definición de adición obligatoria de nutrientes y la definición de adición voluntaria de nutrientes, con las siguientes enmiendas:

2.5 Adición obligatoria de nutrientes

Eliminar los corchetes de «[2.5 La adición obligatoria de nutrientes...]» para conservar la definición pero modificar *autoridades nacionales* por *autoridades nacionales o regionales competentes*.

2.6 Adición voluntaria de nutrientes

Eliminar los corchetes de «[2.6 La adición voluntaria de nutrientes...]» y enmendar la definición para que la atención se centre en los fabricantes de alimentos y no en los Gobiernos, quedando el texto así:

La adición voluntaria de nutrientes se produce cuando ~~las autoridades nacionales permiten~~ a los fabricantes de alimentos **deciden** añadir unos nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.

Australia propone además que el texto explicativo de la nota 4 a pie de página relativa al párrafo 3.1.2 se traslade a esta definición, colocándose tras la primera oración a modo de nota explicativa. Nos parece que los enfoques descritos adoptados por las autoridades competentes son suficientemente importantes para aparecer en el cuerpo principal del texto en lugar de en una nota al pie (aunque su inclusión suponga que la definición sea más larga de lo habitual), especialmente, al mencionarse el término *enfoque voluntario condicionado* más adelante en el párrafo 4.1.1. Nuestra propuesta de revisión de la definición sería esta:

2.6 La adición voluntaria de nutrientes se produce cuando los fabricantes de alimentos deciden añadir unos nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.

Nota explicativa: A nivel internacional, existen distintos enfoques normativos con respecto a la regulación y la gestión de la adición voluntaria de nutrientes esenciales por parte de las autoridades nacionales o regionales competentes... cantidades que pueden añadirse.

Nota 2 a pie de página: aclarar el texto para que quede así:

~~El término «enriquecimiento» puede aludir, en determinados Estados miembros, a distintos tipos de adición de nutrientes esenciales para los fines descritos en estos Principios.~~

Determinadas autoridades nacionales o regionales competentes pueden asociar el término «enriquecimiento» a uno o más de los fines descritos en la sección 3.1.1 de estos Principios.

PRINCIPIOS GENERALES

Última oración del párrafo 3.1.1: trasladar a la sección 3.5, «Control» o revisar su tiempo verbal.

Hemos notado que la oración agregada al final del párrafo 3.1.1 hace referencia a un hecho pasado, concretamente, a la demostración del cumplimiento del objetivo previsto. En tal caso, se podría interpretar como una declaración referente al control y, por tanto, quizás debiera colocarse como segunda oración del párrafo 3.5.1 o, en caso de permanecer en el párrafo 3.1.1, reformularse para que haga referencia a la información necesaria para justificar la adición prevista, en cuyo caso «que demuestren *el cumplimiento de*» podría cambiarse por «que demuestren *la posibilidad de cumplir*».

Última oración del párrafo 3.2.2: hacer referencia a los «valores de referencia de ingesta diaria» para guardar la coherencia con los VRN-N y con las normas del Codex pertinentes, incluidas las Directrices sobre etiquetado nutricional.

3.2.2 A la hora de determinar los niveles máximos se pueden tener en la debida cuenta los valores de referencia de la ingesta **diaria** de nutrientes esenciales de la población.

Párrafo 3.2.4: introducir «posibles» antes de «limitaciones», ya que las limitaciones pueden no ser necesarias en todos los casos, de modo que se lea:

3.2.4 La gravedad de los efectos perjudiciales en que... informar las **posibles** limitaciones sobre la adición de nutrientes esenciales a los alimentos.

Párrafo 3.2.5: simplificar el texto para que se lea:

3.2.5 Cuando las autoridades nacionales o regionales competentes establezcan unas cantidades mínimas para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, ~~deben asegurarse de que~~ las cantidades ~~sean~~ **deben ser** significativas y ~~estén~~ **estar** en consonancia con la finalidad prevista identificada en la sección 3.1.1. Cuando ~~se~~ calculen cantidades importantes, también ~~se~~ pueden tener en cuenta las condiciones de uso de las declaraciones de propiedades de las fuentes según las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables (CAC/GL 23-1997).

Párrafo 3.3.1: eliminar el corchete de apertura [solo afecta a la versión inglesa] y separar los dos conceptos distinguiendo entre la consonancia con los fines y la consideración de los patrones dietéticos, las situaciones socioeconómicas y la necesidad de evitar riesgos para la salud, de modo que se lea:

3.3.1 La selección de los alimentos a los que pueden añadirse nutrientes esenciales debe estar en consonancia con los fines previstos de la adición de nutrientes identificados en la sección 3.1.1, **y debe tener en cuenta** los patrones dietéticos, las situaciones socioeconómicas y la necesidad de evitar riesgos para la salud.

Párrafo 3.3.2: utilizar el verbo *deber*, como en la sección 3.3.3, de modo que el texto quede así:

3.3.2 Los alimentos a los que no ~~pueden~~ **deben** añadirse nutrientes esenciales pueden ser determinados por las autoridades nacionales o regionales competentes.

Párrafo 3.5.1: véanse nuestras observaciones acerca del párrafo 3.1.1.

Si el objetivo de la última oración de la sección 3.1.1 es hacer referencia a la sección 3.5, «Control», podría trasladarse a este párrafo como segunda oración.

Es importante que... se reduzca al mínimo el riesgo de ingestas excesivas. **Las autoridades nacionales o regionales competentes podrán solicitar razones científicas y evidencias que demuestren el cumplimiento de uno o varios de estos objetivos los objetivos citados en el párrafo 3.1.1.**

Párrafo 3.5.2: tras las modificaciones sugeridas para el párrafo 3.5.1, preferimos que se eliminen ambas opciones, ya que la segunda opción restringe indebidamente los métodos de control para la evaluación de los efectos o del resultado y no permite la introducción de mejoras metodológicas; por su parte, la primera opción no es clara y no especifica el elemento de comparación para la metodología equivalente.

Título 4.0. PRINCIPIOS: eliminar el 0 y escribir el título con mayúsculas para guardar la coherencia.

Subtítulo 4.1: escribir todo el subtítulo en negrita para guardar la coherencia y utilizar la denominación del término incluido en las definiciones: «adición obligatoria de nutrientes», de modo que quede así:

4.1 Adición obligatoria de nutrientes para cubrir una necesidad de salud pública demostrada

Primera y última oración del párrafo 4.1.1: utilizar la denominación del término incluido en las definiciones: «adición obligatoria de nutrientes» y simplificar el texto, de modo que quede así:

(primera oración) Cuando exista... las autoridades nacionales o regionales competentes pueden decidir que puede llevarse a cabo mediante la adición obligatoria de **nutrientes** ~~nutrientes esenciales~~.

(última oración)... Aunque ~~la mayor parte de las adiciones para cubrir~~ una necesidad grave de salud pública **se cubra generalmente** mediante la adición obligatoria de **nutrientes** ~~nutrientes esenciales~~, pueden darse situaciones en las que se pueda utilizar un enfoque voluntario ondicionado.

Párrafos 4.1.3, 4.14 y 4.1.5: proponemos que al alimento seleccionado se le denomine «vehículo alimentario», a la luz del texto anterior de la sección 4.1.2 «el alimento o los alimentos seleccionados como vehículo».

Corchetes del párrafo 4.1.5: eliminar el texto entre corchetes, ya que la relación costo-eficacia es un concepto social que conlleva repercusiones sobre la industria, el Gobierno y los consumidores, en lugar de afectar únicamente a los consumidores a los que se destinan los alimentos. Además, aquí encontramos otro ejemplo donde se podría utilizar el término incluido en las definiciones.

Debe tenerse en cuenta la relación costo-eficacia de la adición **obligatoria de nutrientes** ~~de nutrientes esenciales~~.

Párrafo 4.2.1: aclarar el texto de los criterios separados en puntos para explicar lo siguiente:

- 1) La restitución puede aplicarse a uno o más nutrientes.
- 2) No es necesario que el alimento sea un contribuidor importante a la ingesta de (implícitamente todos o casi todos los) nutrientes esenciales en la población.
- 3) No es necesario que el alimento sea un contribuidor importante a la ingesta de un nutriente antes de su restitución.
- 4) Ambos criterios se aplican antes de la restitución.
- 5) Puesto que la pérdida puede interpretarse como pérdida total, quizás «reducción» sea un término mejor.
- 6) Se hace constar que *población* es uno de los términos definidos.

El texto debería quedar del siguiente modo:

Antes de la restitución:

- El alimento debe ser un contribuidor importante a la ingesta de **algunos** nutrientes esenciales **en una población** ~~en la población~~.

- ~~Antes de la restitución,~~ El alimento habría sufrido una pérdida de **reducción en uno o más de sus** los nutrientes esenciales ~~que contiene~~ durante la elaboración, el almacenamiento o la manipulación.

Párrafo 4.3.1: correcciones similares a las del párrafo 4.2.1 para guardar la coherencia:

4.3.1 Cuando la equivalencia nutricional... el alimento equivalente debe ser un contribuidor importante a la ingesta de - **algunos** nutrientes esenciales **en una población en la población.**

Párrafo 4.3.3: eliminar este párrafo, puesto que el párrafo 3.2.1 ya hace referencia a la necesidad de evitar los riesgos para la salud derivados de una ingesta excesiva.

BRASIL

Observaciones generales

Brasil agradece la oportunidad que se le brinda de presentar las siguientes observaciones acerca del Anteproyecto de revisión de los Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (CAC/GL 9-1987).

Observaciones específicas

[2.5 La adición obligatoria de nutrientes se produce cuando las autoridades nacionales exigen a los fabricantes de alimentos que añadan los nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.]

~~[2.6 La adición voluntaria de nutrientes se produce cuando las autoridades nacionales permiten a los fabricantes de alimentos añadir unos nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.]~~

Observaciones de Brasil

Puesto que la adición voluntaria se aclaró en la nota explicativa de la sección 3.1.2, Brasil está a favor de la eliminación de la definición de la adición voluntaria en la sección 2.6 a fin de alcanzar un consenso.

[3.5.2 Debe utilizarse una metodología equivalente para la evaluación de los efectos de la adición de nutrientes esenciales.]

O bien

El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo ~~[método]/[enfoque]~~ que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto.

Observaciones de Brasil

Brasil sugiere sustituir el término «equivalente» por «adecuada» en el texto de la sección 3.5.2, al considerar que la metodología que debe utilizarse para la evaluación de los efectos de la adición de nutrientes esenciales debe decidirse caso a caso.

[3.5.2 Debe utilizarse una metodología adecuada para la evaluación de los efectos de la adición de nutrientes esenciales.]

4.1.5 Debe tenerse en cuenta la relación costo-eficacia de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos ~~[para el consumidor a que se destinan]~~.

Observaciones de Brasil

Brasil está a favor de la eliminación de los corchetes que rodean la expresión «para el consumidor a que se destinan».

~~[4.3.3 Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este nutriente no tiene por qué ser equivalente.]~~

Observaciones de Brasil

Brasil respalda la eliminación de los corchetes de la sección 4.3.3, al considerar que, cuando un nutriente esté relacionado con un riesgo de enfermedad no transmisible, su cantidad no tiene por qué ser equivalente.

CANADÁ**I. Observaciones generales**

Canadá celebra que la Comisión adoptara los principios en el trámite 5 en su 37.º período de sesiones. Canadá presenta las siguientes observaciones específicas para su examen en la 36.ª reunión del CCNFSDU.

Observaciones específicas

Propuesta de revisión del texto del apéndice II de CX/NFSDU 13/35/5	Observaciones de Canadá
<p>Nota 2 a pie de página:</p> <p>² El término «enriquecimiento» puede aludir, en determinados Estados miembros, a distintos tipos de adición de nutrientes esenciales para los fines descritos en estos Principios.</p>	<p>Canadá propone la inclusión de esta nota al pie en la introducción en lugar de en la sección de definiciones, ya que las notas al pie deben colocarse junto a la palabra o frase a la que aluden. Proponemos que se añada inmediatamente después de la mención al término «adición de nutrientes esenciales a los alimentos», del siguiente modo:</p> <p>Los Principios para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos² (en adelante, los Principios) tienen por objeto...</p>
<p>[2.5 La adición obligatoria de nutrientes se produce cuando las autoridades nacionales exigen a los fabricantes de alimentos que añadan los nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.]</p>	<p>Canadá respalda la conservación de esta definición con unos pequeños cambios.</p> <p>2.5 La adición obligatoria de nutrientes se produce cuando las autoridades nacionales <u>o regionales competentes</u> exigen a los fabricantes de alimentos que añadan los nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.</p>
<p>[2.6 La adición voluntaria de nutrientes se produce cuando las autoridades nacionales permiten a los fabricantes de alimentos añadir unos nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.]</p>	<p>Canadá sugiere la eliminación de esta definición, ya que la nota 4 a pie de página ya proporciona información sobre la adición voluntaria.</p>
<p>3.1.3 En las normas, los reglamentos o las directrices podrán estipularse disposiciones específicas que identifiquen el alimento o los alimentos y los nutrientes esenciales cuya adición se permite y, cuando proceda, las concentraciones mínimas y/o máximas en que deberán estar presentes los nutrientes esenciales.</p>	<p>Canadá propone que en este principio se añada información referente a la consideración de las sobredosificaciones, ya que es importante tener en cuenta este aspecto al elaborar las normas sobre la adición de nutrientes esenciales.</p> <p>3.1.3 En las normas, los reglamentos o las directrices podrán estipularse disposiciones específicas que identifiquen el alimento o los alimentos y los nutrientes esenciales cuya adición se permite. <u>y, e</u>Cuando proceda, estas incluirán la identificación de las concentraciones mínimas y/o máximas en que deberán estar presentes los nutrientes esenciales y la indicación de si incluyen o no sobredosificaciones.</p>
<p>3.2.1 La adición de un nutriente esencial, incluida la cantidad añadida, deberá estar en consonancia con uno o más fines de los identificados en la sección 3.1.1. La cantidad añadida no deberá dar lugar a una ingesta excesiva o una ingesta insignificante del nutriente esencial o los nutrientes esenciales añadidos, considerando las ingestas totales diarias de todas las otras fuentes relevantes, incluidos los complementos alimentarios. .</p>	<p>Eliminar el punto adicional al final de la oración.</p>
<p>3.2.2 Se podrán determinar las cantidades máximas anteriormente mencionadas teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Los niveles máximos de ingesta de nutrientes esenciales establecidos por una evaluación</p>	<p>Canadá propone los siguientes cambios en el uso de los términos «niveles máximos de ingesta» e «ingesta máxima» [ambos «upper level of intake» en inglés] en las secciones 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4 para guardar la coherencia con los Principios de análisis de riesgos nutricionales del Codex. Proponemos que el término</p>

<p>científica del riesgo basada en...</p> <p>3.2.3 Cuando no exista una ingesta máxima, la evidencia científica que apoye la adición segura...</p> <p>3.2.4 La gravedad de los efectos perjudiciales en que se basa la ingesta máxima...</p>	<p>no se escriba en mayúsculas, que vaya acompañado de sus siglas la primera vez que se cite y que después se utilicen las siglas en los casos siguientes [este cambio solo afecta a la versión inglesa; en español, se utilizará el término «ingesta máxima» en todos los casos].</p> <p>3.2.2 Se podrán determinar las cantidades máximas anteriormente mencionadas teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) La ingesta máxima de nutrientes esenciales establecidos por una evaluación científica del riesgo basada en...</p> <p>3.2.3 Cuando no exista una ingesta máxima, la evidencia científica que apoye la adición segura...</p> <p>3.2.4 La gravedad de los efectos perjudiciales en que se basa la ingesta máxima...</p>
<p>3.2.3 Cuando no exista una ingesta máxima, la evidencia científica que apoye la adición segura de un nutriente esencial deberá tenerse en cuenta, incluyendo la evidencia de ingestas poco susceptibles de provocar efectos nocivos para la salud e incluyendo la consideración de la ingesta máxima observada⁵.</p>	<p>Canadá propone las siguientes modificaciones por las razones ya esgrimidas y para aportar mayor claridad. Además, se propone un cambio para aclarar que, aunque la ingesta máxima observada es uno de los valores que pueden utilizarse, también se pueden usar otros, como los niveles de referencia.</p> <p>3.2.3 Cuando no exista una ingesta máxima, la evidencia científica que apoye la adición segura de un nutriente esencial deberá tenerse en cuenta, incluyendo la evidencia de ingestas poco susceptibles de provocar efectos nocivos para la salud, <u>como e incluyendo la consideración de</u> la ingesta máxima observada⁵.</p>
<p>3.2.5 Cuando las autoridades nacionales o regionales competentes establezcan unas cantidades mínimas para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, deben asegurarse de que las cantidades sean significativas y estén en consonancia con la finalidad prevista identificada en la sección 3.1.1. Cuando calculen cantidades importantes, también pueden tener en cuenta las condiciones de uso de las declaraciones de propiedades de las fuentes según las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables (CAC/GL 23-1997).</p>	<p>- Canadá ha notado la presencia de unos guiones innecesarios entre «minimum» y «amounts» y entre «foods» y «they» que deberían eliminarse [estos guiones solo se hallan en la versión inglesa]. Sugerimos la adición de una coma después de la palabra «foods» [en la versión inglesa, puesto que en la española ya se ha incluido dicha coma detrás de «alimentos»].</p> <p>- Asimismo, proponemos que se añada la expresión «la aplicación de» antes de «las condiciones» en la segunda oración.</p> <p>3.2.5 Cuando las autoridades nacionales o regionales competentes establezcan unas cantidades mínimas para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, deben asegurarse... Cuando calculen cantidades importantes, también pueden tener en cuenta la aplicación de las condiciones de uso de las declaraciones de propiedades de las fuentes según las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables...</p>
<p>3.3.1 La selección de los alimentos a los que pueden añadirse nutrientes esenciales debe estar en consonancia con los fines previstos de la adición de nutrientes identificados en la sección 3.1.1, los patrones dietéticos, las situaciones socioeconómicas y la necesidad de evitar riesgos</p>	<p>Proponemos la eliminación del corchete antes de «be» [este cambio solo afecta a la versión inglesa].</p>

para la salud.	
<p>[3.5.2 Debe utilizarse una metodología equivalente para la evaluación de los efectos de la adición de nutrientes esenciales.</p> <p>O bien</p> <p>El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo [método]/[enfoque] que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto].</p>	<p>Canadá respalda la eliminación de este principio, puesto que el control puede conllevar fines y enfoques distintos de los empleados para reunir evidencias que sirvan para informar las decisiones sobre la adición de nutrientes y la cantidad de nutriente que debe añadirse. De conservarse, Canadá prefiere la opción 2 y que se utilice el término «enfoque» en lugar de «método».</p>
<p>4.1.1 Cuando exista una necesidad de salud pública demostrada de incrementar la ingesta de un nutriente esencial en la población, las autoridades nacionales o regionales competentes pueden decidir que puede llevarse a cabo mediante la adición obligatoria de nutrientes esenciales. Tal necesidad deberá demostrarse mediante pruebas de deficiencia clínicas o subclínicas, un estado nutricional no óptimo o insuficiente, el uso de indicadores bioquímicos, estimaciones que indiquen ingestas de nutrientes insuficientes o potencialmente insuficientes o pruebas asociadas a otras consecuencias para la salud...</p>	<p>Canadá sugiere la adición de la frase «causalmente vinculadas al nutriente» al final de la segunda oración para mayor claridad.</p> <p>...Tal necesidad deberá demostrarse mediante pruebas de deficiencia clínicas o subclínicas, un estado nutricional no óptimo o insuficiente, el uso de indicadores bioquímicos, estimaciones que indiquen ingestas de nutrientes insuficientes o potencialmente insuficientes o pruebas asociadas a otras consecuencias para la salud causalmente vinculadas al nutriente. Aunque la mayor parte...</p>
<p>4.1.2 El alimento o los alimentos seleccionados como vehículo para el nutriente o los nutrientes esenciales añadidos deberán ser consumidos de forma regular y en cantidades suficientes por la población expuesta a riesgo.</p>	<p>Proponemos el uso de «cantidad» en plural [aplicable solo a la versión inglesa].</p> <p>4.1.2 El alimento o los alimentos seleccionados como vehículo para el nutriente o los nutrientes esenciales añadidos deberán ser consumidos de forma regular y en cantidades suficientes por la población expuesta a riesgo.</p>
<p>4.1.3 La cantidad de nutriente esencial añadida al alimento debe aspirar a ser suficiente para cubrir las necesidades de salud pública. cuando el alimento es consumido en cantidades habituales por la población expuesta a riesgo.</p>	<p>Canadá respalda la eliminación del final de la oración y sugiere la adición de un espacio entre «meet» y «the public health need» [solo aplicable a la versión inglesa].</p>
<p>4.1.4. La ingesta del alimento seleccionado como vehículo deberá ser estable y uniforme, y deberá conocerse [los niveles inferior y superior de ingesta] la distribución de la ingesta del alimento en la población, incluidos <u>los percentiles superior e inferior</u>.</p>	<p>Canadá está de acuerdo con los cambios propuestos al texto y propone la adición de dos comas en la oración [solo aplicable a la versión inglesa]:</p> <p>4.1.4. La ingesta del alimento seleccionado como vehículo deberá ser estable y uniforme, y deberá conocerse la distribución de la ingesta del alimento en la población, incluidos los percentiles superior e inferior.</p>
<p>4.1.5 Debe tenerse en cuenta la relación costo-eficacia de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos [para el consumidor a que se destinan].</p>	<p>Canadá está de acuerdo con la conservación del texto si se elimina el texto entre corchetes. La relación costo-eficacia alude al costo/beneficio, que es una cuestión que concierne a las autoridades sanitarias, no a los consumidores. Son las autoridades sanitarias las que deciden si el beneficio para la sociedad de contar con unos menores índices de carencias y una reducción de los costes asociados por enfermedad y atención sanitaria, pérdida de productividad, etc., supera el posible coste adicional del producto comercial como consecuencia de la adición obligatoria de un nutriente.</p>
<p>[4.3.3 Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este nutriente</p>	<p>Canadá respalda la conservación de este principio y la eliminación de los corchetes. Un alimento sucedáneo no tiene por qué tener un contenido de grasa equivalente (es decir, no hay por qué aumentar el</p>

no tiene por qué ser equivalente.]	contenido de grasa del alimento sucedáneo para que sea semejante al de su equivalente).
------------------------------------	---

COSTA RICA

Costa Rica agradece la oportunidad de realizar comentarios en el trámite 6 del procedimiento para el Proyecto de revisión de los Principios Generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos. A continuación detallamos nuestra posición con respecto a los aspectos que aún se encuentran en discusión en el Comité:

[2.5 *Mandatory nutrient addition* is when National Authorities require food manufacturers to add specified essential nutrients to particular foods or food categories.]

[2.6 *Voluntary nutrient addition* is when National Authorities permit food manufacturers to add specified essential nutrients to particular foods or food categories.]

Costa Rica apoya la conservación de ambas definiciones, tanto la de adición obligatoria como la de adición voluntaria de nutrientes. Consideramos que a pesar de la adición de la nota al pie de página N° 4, es necesario que al mencionar ambos términos a lo largo del documento, éstos queden bien definidos. La nota la interpretamos como un ejemplo de los enfoques utilizados en algunos países o regiones, pero no una definición como tal.

[3.5.2 The assessment of the impact of the addition of essential nutrients should use an equivalent methodology.

OR

Monitoring of total nutrient intakes should in principle use the same ~~method~~[approach] as used in deciding the addition of essential nutrients unless otherwise necessary for the specific nutrient concerned].

Costa Rica no considera necesario el texto del punto 3.5.2, creemos que ya el texto del punto 3.5.1 es lo suficientemente claro y que las autoridades nacionales y regionales competentes tienen sus metodologías para realizar el monitoreo y evitar así ingestas excesivas. Sin embargo, si la mayoría de países opta por mantener el texto, nos parece más clara la segunda opción.

4.1.5 The cost effectiveness of the addition of essential nutrients to foods [for the intended consumer] should be considered.

Costa Rica no considera necesaria la frase entre corchetes, dado que al evaluar costo/efectividad se deben tomar en cuenta no solo los consumidores; sino todos los costos asociados con la medida de salud pública, por lo que nos inclinamos por una redacción general.

[4.3.3 Where there is a clear public health reason to moderate the intake of a specific nutrient, the level of this nutrient need not be equivalent.]

Costa Rica considera que el texto en 4.3.3 no sería necesario en virtud de lo que establece el punto 4.3.1*, pues la adición de nutrientes esenciales para equivalencia nutricional debe obedecer a una mejora en la calidad nutricional del alimento sucedáneo en relación con una necesidad de salud pública. No tendría sentido agregar nutrientes que se han relacionado con enfermedades crónicas no transmisibles a un alimento equivalente nutricionalmente a un homólogo que se quiera mejorar.

*4.3.1 Where nutritional equivalence is to serve as a justification for the improvement of the nutritional quality of a substitute food, especially in relation to a public health need, the counterpart food should be a significant contributor to the intake of essential nutrients in the population.

UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea (UE) desea agradecer a Canadá y Nueva Zelanda la elaboración del anteproyecto de revisión de los Principios generales del Codex para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos.

La UE desea realizar las siguientes observaciones sobre el anteproyecto de revisión, tal como se presentó en el apéndice II de REP 14/NFSDU.

SECCIÓN 2. DEFINICIÓN

Párrafos 2.5 y 2.6

La UE está en contra de conservar la definición de adición voluntaria de nutrientes, puesto que los fines y los principios de la adición de nutrientes ya se aclaran en la sección 3 del documento. La nota a pie de página del párrafo 3.1.2 describe y aclara con numerosos ejemplos los distintos enfoques normativos sobre

la adición voluntaria de nutrientes que se encuentran en las diferentes jurisdicciones. Se trata de una buena solución de compromiso que fue objeto de un extenso debate en la reunión anterior del Comité.

La UE tampoco considera oportuno conservar la definición de adición obligatoria de nutrientes, puesto que la redacción actual de la subsección 4.1 ofrece una explicación suficiente sobre este tipo de adición de nutrientes esenciales.

SECCIÓN 3. PRINCIPIOS GENERALES

Subsección 3.5. Control

Párrafo 3.5.2

La UE prefiere la segunda opción para el párrafo 3.5.2, puesto que garantiza la coherencia en el enfoque utilizado para la adición de nutrientes esenciales y para el control del resultado de la ingesta total de nutrientes.

INDIA

2. Definiciones

2.5. Adición obligatoria de nutrientes

India propone añadir el siguiente texto en la definición:-

La **adición obligatoria de nutrientes** se produce cuando las autoridades nacionales exigen a los fabricantes de alimentos que añadan los nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos **en función del problema nutricional detectado en la población a que van destinados.**

Razones: se consigue una explicación más completa.

India propone añadir el siguiente texto en la definición 2.6:

La **adición voluntaria de nutrientes** se produce cuando las autoridades nacionales permiten a los fabricantes de alimentos añadir unos nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos **en función de las necesidades de la población.**

Razones: se consigue una explicación más completa.

3.3 Selección de alimentos

India propone enmendar la sección 3.3.2 del siguiente modo:

Los alimentos a los que ~~no pueden~~ **deben** añadirse nutrientes esenciales pueden ser determinados por las autoridades nacionales o regionales competentes.

Razones: puesto que se trata de un anteproyecto de principios para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, las autoridades nacionales o regionales competentes deberían centrarse únicamente en los alimentos para los que exista la necesidad de salud pública de añadir nutrientes esenciales.

3.5 Control

India propone conservar el siguiente texto para la sección 3.5.2:

El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo enfoque que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto.

Razones: se consigue una explicación más completa.

4.0 Principios para tipos específicos de adición de nutrientes esenciales

India propone enmendar la sección 4.1.3 [esta propuesta de enmienda únicamente afecta a una errata en el texto original en inglés]:

La cantidad de nutriente esencial añadida al alimento debe aspirar a ser suficiente para cubrir las necesidades de salud pública.

Razones: corrección gramatical.

India propone enmendar la sección 4.1.4:

La ingesta del alimento seleccionado como vehículo deberá ser estable y uniforme, y **deberán conocerse los niveles inferior y superior de ingesta del alimento o los alimentos seleccionados en la población** la distribución de la ingesta del alimento en la población, incluidos los percentiles superior e inferior.

Razones: se consigue una explicación más completa.

India propone enmendar la sección 4.1.5:

Debe tenerse en cuenta la relación costo-eficacia de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos para el consumidor la población a que se destinan.

Razones: la expresión «población a que se destinan» resulta más explicativa.

MÉXICO

México agradece la oportunidad de realizar comentarios a la Carta Circular **CL 2014/27-NFSDU** *Solicitud de observaciones en el Trámite 6 sobre el proyecto de revisión de los Principios Generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (CAC/GL 9-1987)*, correspondiente al tema 3 del Programa de la 36ª Reunión del CCFNSDU.

<p align="center">ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS PARA LA ADICIÓN DE NUTRIENTES ESENCIALES A LOS ALIMENTOS</p> <p align="center">(Trámite 5)</p>	<p align="center">COMENTARIOS DE MEXICO</p> <p align="center">SEPTIEMBRE 2014</p>
<p>2. DEFINICIONES²</p> <p>[2.5 La adición obligatoria de nutrientes se produce cuando las Autoridades Nacionales exigen a los fabricantes de alimentos que añadan nutrientes esenciales específicos a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.]</p> <p>[2.6 La adición voluntaria de nutrientes se produce cuando las Autoridades Nacionales permiten a los fabricantes de alimentos añadir nutrientes esenciales específicos a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.]</p>	<p>México apoya la inclusión de las definiciones contenidas en los numerales 2.5 y 2.6, por lo que sugerimos eliminar los corchetes de ambas definiciones.</p>
<p>3.5 Monitoreo</p> <p>[3.5.2 Debe utilizarse una metodología equivalente para la evaluación del impacto de la adición de nutrientes esenciales.</p> <p><u>O bien</u></p> <p>El monitoreo de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo [método]/[enfoque] que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes nutrimentos esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto].</p>	<p>Con respecto al Párrafo 3.5.2 consideramos que se podría eliminar ya que no indica ni recomienda una metodología en particular que oriente a los gobiernos para la evaluación del impacto en la adición de nutrientes.</p>
<p>4.0 Principios para tipos específicos de adición de nutrientes esenciales</p> <p>4.1 Adición obligatoria de nutrientes esenciales para cubrir una necesidad de salud pública demostrada</p> <p>4.1.1 Cuando exista una necesidad de salud pública demostrada de incrementar la ingesta de un nutriente esencial en la población, las autoridades nacionales o regionales competentes pueden decidir que puede llevarse a cabo mediante la adición obligatoria de nutrientes esenciales. Tal necesidad deberá demostrarse mediante pruebas de deficiencia clínicas o subclínicas, un estado nutricional inadecuado o insuficiente, el uso de indicadores bioquímicos, estimaciones que indiquen ingestas de nutrientes insuficientes o potencialmente insuficientes o pruebas asociadas a otras consecuencias para la salud.</p>	<p>En la sección 4.1.1, consideramos que el término “<i>enfoque voluntario condicionado</i>”, no se encuentra definido en el documento. Se menciona en la nota al pie de página número 4 pero no se define y solo se mencionan algunos ejemplos que pueden causar confusión y que se considera ya están contemplados en la sección 3.1 Principios fundamentales.</p>

<p>Aunque la mayor parte de las adiciones para cubrir una necesidad grave de salud pública se realice mediante la adición obligatoria de nutrientes esenciales, pueden darse situaciones en las que se pueda utilizar un enfoque voluntario condicionado.</p> <p>4.1.2 El alimento o los alimentos seleccionados como vehículo para el nutriente o los nutrientes esenciales añadidos deberán ser consumidos de forma regular y en cantidades suficientes por la población objetivo.</p> <p>4.1.3 La cantidad de nutriente esencial añadida al alimento debe aspirar a ser suficiente para cubrir las necesidades de salud pública. cuando el alimento es consumido en cantidades habituales por la población expuesta a riesgo.</p> <p>4.1.4. La ingesta del alimento seleccionado como vehículo deberá ser estable y uniforme, y deberá conocerse [los niveles inferior y superior de ingesta] la distribución de la ingesta del alimento en la población, incluidos <u>los percentiles superior e inferior.</u></p> <p>4.1.5 Debe tenerse en cuenta la relación costo-efectividad de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos [para el consumidor al que se destinan].</p>	<p>En el párrafo 4.1.3, con el objetivo de mejorar la traducción al español sugerimos sustituir la frase “debe aspirar a” por “tener como meta” ya que va más acorde con los objetivos del documento, estamos de acuerdo en eliminar la última frase.</p> <p>En el párrafo 4.1.4 estamos de acuerdo con las modificaciones propuestas.</p> <p>En el párrafo 4.1.5, sugerimos eliminar los corchetes para una mayor claridad en el texto.</p>
<p>4.3. Adición de nutrientes esenciales para la equivalencia nutricional</p> <p>[4.3.3 Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de dicho nutriente no deberá ser necesariamente equivalente.]</p>	<p>En el punto 4.3.3 sugerimos agregar el siguiente texto con el fin de que quede más claro:</p> <p>Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de dicho nutriente en el alimento sucedáneo no deberá ser necesariamente equivalente a su homólogo.</p>
<p>NOTA AL PIE DE PAGINA</p> <p>⁴ A nivel internacional, existen distintos enfoques normativos con respecto a la regulación y la gestión de la adición voluntaria de nutrientes esenciales por parte de las autoridades nacionales o regionales competentes. En todos estos enfoques, se exige alguna forma de supervisión normativa. Existen enfoques mediante los cuales se permite con carácter general la adición de nutrientes esenciales dentro de un marco normativo que puede limitar los alimentos o las categorías de alimentos a los que se pueden añadir nutrientes y establecer límites específicos para esos nutrientes. En cambio, existen otros enfoques que podrían describirse como «voluntarios condicionados». En un caso, el marco vigente describe todos los alimentos o las categorías de alimentos a los que los fabricantes pueden decidir añadir nutrientes, así como los nutrientes específicos y los niveles de nutrientes. En otro caso, si un fabricante decide incluir una declaración en la etiqueta indicando que se ha añadido un nutriente, deberá añadir determinados nutrientes a unos niveles especificados. Además, en otro caso, si un fabricante decide añadir un nutriente esencial a determinados alimentos, debe hacerlo de acuerdo con las políticas sobre adición de nutrientes y/o en cumplimiento de los requisitos establecidos con relación a los nutrientes y a las cantidades que pueden añadirse.</p>	<p>Sobre la nota al pie de página número 4, consideramos que es muy extensa y que incluye conceptos que ya se abordan propiamente en el documento. Sugerimos mantener la nota como sigue:</p> <p>A nivel internacional, existen distintos enfoques normativos con respecto a la regulación y la gestión de la adición voluntaria de nutrientes esenciales por parte de las autoridades nacionales o regionales competentes. En todos estos enfoques, se exige alguna forma de supervisión normativa. Existen enfoques mediante los cuales se permite con carácter general la adición de nutrientes esenciales dentro de un marco normativo que puede limitar los alimentos o las categorías de alimentos a los que se pueden añadir nutrientes y establecer límites específicos para esos nutrientes. En cambio, existen otros enfoques que podrían describirse como «voluntarios condicionados». En un caso, el marco vigente describe todos los alimentos o las categorías de alimentos a los que los fabricantes pueden decidir añadir nutrientes, así como los nutrientes específicos y los niveles de nutrientes. En otro caso, si un fabricante decide incluir una declaración en la etiqueta indicando que se ha añadido un nutriente, deberá añadir determinados nutrientes a unos niveles especificados. Además, en otro caso, si un fabricante decide añadir un nutriente esencial a determinados alimentos, debe hacerlo de acuerdo con las políticas sobre adición de nutrientes y/o en cumplimiento de los requisitos</p>

	<p>establecidos con relación a los nutrientes y a las cantidades que pueden añadirse.</p> <p>El resto de la nota podría eliminarse ya que se observa que cada caso descrito, está contemplado en algunos de los numerales de la sección 3.1 Principios fundamentales, como se señala a continuación:</p> <p>En cambio, existen otros enfoques que podrían describirse como «voluntarios condicionados»:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un caso, el marco vigente describe todos los alimentos o las categorías de alimentos a los que los fabricantes pueden decidir añadir nutrientes, así como los nutrientes específicos y los niveles de nutrientes. Este párrafo está contemplado en la sección 3.1.3 <i>En las normas, los reglamentos o las directrices podrán estipularse disposiciones específicas que identifiquen el alimento o los alimentos y los nutrientes esenciales cuya adición se permite y, cuando proceda, las concentraciones mínimas y/o máximas en que deberán estar presentes los nutrientes esenciales.</i> • En otro caso, si un fabricante decide incluir una declaración en la etiqueta indicando que se ha añadido un nutriente, deberá añadir determinados nutrientes a unos niveles especificados. Esto está descrito en la sección 3.2.5 <i>Cuando las autoridades nacionales y/o regionales competentes establezcan cantidades mínimas para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, deben asegurarse de que las cantidades sean significativas y estén en consonancia con la finalidad prevista identificada en la sección 3.1.1. Al calcular cantidades significativas, también pueden tener en cuenta las condiciones de uso de la declaración de propiedades para “fuente” en las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables (CAC/GL 23-1997).</i> • Además, en otro caso, si un fabricante decide añadir un nutriente esencial a determinados alimentos, debe hacerlo de acuerdo con las políticas sobre adición de nutrientes y/o en cumplimiento de los requisitos establecidos con relación a los nutrientes y a las cantidades que pueden añadirse. Este párrafo está contemplado en la sección 3.1.3 <i>En las normas, los reglamentos o las directrices podrán estipularse disposiciones específicas que identifiquen el alimento o los alimentos y los nutrientes esenciales cuya adición se permite y, cuando proceda, las concentraciones mínimas y/o máximas en que deberán estar presentes los nutrientes esenciales.</i>
--	---

NUEVA ZELANDA

Fue un placer para Nueva Zelanda codirigir los grupos de trabajo electrónico y físico que condujeron a los avances alcanzados en este importante proyecto de principios. Nueva Zelanda está muy satisfecha con los

progresos logrados en las directrices y respalda las orientaciones que ofrecen unas pautas claras a los países en relación con la adición obligatoria y voluntaria de nutrientes esenciales a los alimentos. Dichos principios deben apoyarse en una evidencia científica sólida que demuestre la inocuidad de la adición.

Por lo que respecta al texto que aún se encuentra entre corchetes, deseamos realizar las siguientes observaciones:

2. Definiciones:

Respaldamos la inclusión tanto de la definición de adición obligatoria de nutrientes como de la definición de adición voluntaria de nutrientes en la forma en que se proponen; esto es:

2.5 La **adición obligatoria de nutrientes** se produce cuando las autoridades nacionales exigen a los fabricantes de alimentos que añadan los nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.

2.6 La **adición voluntaria de nutrientes** se produce cuando las autoridades nacionales permiten a los fabricantes de alimentos añadir unos nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.

También estamos a favor de incluir la nota explicativa (nota 4 a pie de página) en la que se aclaran los distintos enfoques normativos con respecto a la regulación y la gestión de la adición voluntaria de nutrientes esenciales por parte de las autoridades nacionales o regionales competentes.

En el 37.º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, dos delegaciones propusieron que se incluyera una declaración en la que se estableciera la obligación de evitar la adición de nutrientes esenciales a alimentos con un alto contenido energético y pobres en nutrientes a menos que dicha adición estuviera justificada para alcanzar los objetivos nacionales de salud pública. Esta cuestión ya fue objeto de un largo debate durante la 35.ª reunión del Comité, en la que se hizo hincapié en la dificultad de interpretar la expresión «alimentos con un alto contenido energético y pobres en nutrientes» y en la que se decidió dejar la cuestión al criterio de las autoridades nacionales o regionales competentes. Consideramos que los principios 3.1.1 y 3.3.2 permiten a las autoridades nacionales o regionales competentes evitar la adición de nutrientes esenciales a los alimentos cuando no vayan a contribuir a mantener o mejorar la salud.

3.5 Control:

Nueva Zelanda prefiere la segunda opción para la sección 3.5.2, ya que aporta mayor claridad que la primera, que, en su opinión, resulta incompleta y además no reconoce las situaciones en las que pueda no ser factible utilizar una metodología equivalente para el control, como sucede cuando se utilizan estudios nutricionales nacionales para informar la decisión de añadir nutrientes esenciales a los alimentos y esta metodología resulta extremadamente costosa y no puede utilizarse de manera regular para respaldar e informar las actividades de control. Con la segunda opción, numerosos países dispondrían de métodos alternativos para la recopilación de datos que permitirían un grado de control menos oneroso y costoso que los estudios nacionales sobre nutrición/ingesta dietética. Por tanto, respaldamos la segunda opción; esto es:

3.5.2 El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo enfoque que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto.

4. Principios para tipos específicos de adición de nutrientes esenciales

En opinión de Nueva Zelanda, la parte final de la oración de la sección 4.1.3 es parte integrante de cualquier modelo dietético que debiera tenerse en cuenta al considerar la adición obligatoria de nutrientes esenciales a los alimentos. Aunque podría considerarse implícita en la primera parte de la sección 4.1.3, no nos oponemos a la conservación de la segunda parte si con ella aumenta la claridad.

4.1.3 La cantidad de nutriente esencial añadida al alimento debe aspirar a ser suficiente para cubrir las necesidades de salud pública. ~~cuando el alimento es consumido en cantidades habituales por la población expuesta a riesgo.~~

Nueva Zelanda no cree que la referencia a la relación costo-eficacia deba tenerse en cuenta únicamente en relación con el consumidor al que se destina la adición de nutrientes, ya que, en el caso de la adición obligatoria, debería tenerse en cuenta la relación costo-eficacia para el gobierno, la industria y los consumidores.

4.1.5 Debe tenerse en cuenta la relación costo-eficacia de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos [para el consumidor a que se destinan].

4.3. Adición de nutrientes esenciales para la equivalencia nutricional

4.3.3 Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este nutriente no tiene por qué ser equivalente

Nueva Zelanda respalda la inclusión de la sección 4.3.3 en los principios.

NORUEGA

Agradecemos la oportunidad de realizar observaciones al Anteproyecto de revisión de los Principios generales del Codex para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (CAC/GL 9-1987) en el trámite 6.

Observaciones a la sección 3.2.2

Noruega desearía subrayar que sigue pensando que, desde el punto de vista de la salud pública, debería evitarse la adición de nutrientes a alimentos con un alto contenido energético y pobres en nutrientes –como los postres, los dulces de chocolate y las patatas fritas– y habría preferido que la directriz del Codex a este respecto hubiera sido más clara.

No obstante, consideramos importante que los Gobiernos nacionales utilicen los vehículos alimentarios que consideren eficaces (como la adición de yodo a la sal, la adición de vitamina A al azúcar y la adición de vitamina D a la margarina). Para que esto se vea reflejado de forma clara en los principios, nos gustaría repetir nuestra propuesta de añadir el siguiente texto a la sección 3.2.2 después de la primera oración, de forma que quede así:

Deberá evitarse la adición de nutrientes a alimentos con un alto contenido energético y pobres en nutrientes a menos que dicha adición esté justificada desde el punto de vista nutricional para alcanzar los objetivos nacionales de salud pública.

Otra alternativa sería incluir nuestra propuesta de mantener el texto (original) que fue eliminado por el Comité: “...

teniendo en cuenta el valor nutricional de los alimentos.”

PARAGUAY

Paraguay agradece la oportunidad de poder emitir sus comentarios, al referido proyecto de revisión y al respecto, emite las siguientes observaciones:

Punto 2.5

[2.5 La adición obligatoria de nutrientes se produce cuando las Autoridades Nacionales exigen a los fabricantes de alimentos que añadan nutrientes esenciales específicos a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.]

Observación: Estamos de acuerdo en retirar los corchetes de este punto; debido a que nuestro país, al igual que otros países cuenta con programas de adición obligatoria de nutrientes, como yodo en sal y hierro y vitaminas en harina.

Punto 2.6

[2.6 La adición voluntaria de nutrientes se produce cuando las Autoridades Nacionales permiten a los fabricantes de alimentos añadir nutrientes esenciales específicos a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.]

Observación: Estamos de acuerdo en retirar los corchetes y que la definición permanezca tal cual; debido a la necesidad de las Autoridades Nacionales de controlar de alguna manera el incremento de la adición de nutrientes a productos alimenticios en algunas ocasiones sin justificativos.

Punto 3.5.2

[3.5.2 Debe utilizarse una metodología equivalente para la evaluación del impacto de la adición de nutrientes esenciales.

O bien

El monitoreo de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo [método]/[enfoque] que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes nutrimentos esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto].

Observación: Creemos que es más acorde la segunda opción, debido a que la deficiencia del nutriente pudo haber sido detectado por un método, pero podría ser realizado el monitoreo solamente sobre el nutriente concreto.

Proponemos la siguiente redacción:

“El monitoreo de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo **enfoque** (*retirar corchete*) que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto”.

Punto 4.1.3

4.1.3 La cantidad de nutriente esencial añadida al alimento debe aspirar a ser suficiente para cubrir las necesidades de salud pública. ~~cuando el alimento es consumido en cantidades habituales por la población expuesta a riesgo~~

Observación: Estamos de acuerdo con la eliminación de los textos tachados, debido a que queda ya claro que el alimento es consumido en cierta cantidad y no se debe instar a la población a una mayor ingesta a la habitual.

Punto 4.1.4

4.1.4. La ingesta del alimento seleccionado como vehículo deberá ser estable y uniforme, y deberá conocerse ~~[los niveles inferior y superior de ingesta]~~ la distribución de la ingesta del alimento en la población, incluidos los percentiles superior e inferior.

Observación: Estamos de acuerdo con la eliminación de los textos tachados, pues de esta manera la redacción queda mejor comprendida.

Punto 4.1.5

4.1.5 Debe tenerse en cuenta la relación costo-efectividad de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos ~~[para el consumidor al que se destinan].~~

Observación: Estamos de acuerdo en retirar los corchetes; ya que se debe tener en cuenta el costo del alimento en la población a la cual está destinado el mismo.

Punto 4.3.3

[4.3.3 Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de dicho nutriente no deberá ser necesariamente equivalente.]

Observación: Apoyamos retirar los corchetes; debido a que existen nutrientes que deben ser moderados por la población, por lo cual no se justifica la restitución del mismo en el alimento para su equivalencia nutricional.

FILIPINAS

Filipinas muestra su agradecimiento a la labor previa de los grupos de trabajo electrónico y físico dirigidos por Canadá y Nueva Zelanda en el proyecto actual de Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos.

Filipinas respalda el Anteproyecto de revisión de los Principios generales del Codex para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos. Los citados principios guardan coherencia con la normativa filipina en materia de enriquecimiento obligatorio y voluntario de alimentos (Ley de la República n.º 8976 y Orden Administrativa n.º 4-A de 1995).

JUSTIFICACIÓN

Cada una de las siguientes secciones incluye justificaciones y observaciones específicas:

Definiciones: secciones 2.5 y 2.6

Filipinas respalda la conservación de los textos entre corchetes que definen la adición obligatoria de nutrientes y la adición voluntaria de nutrientes. Estos términos deben incluirse en la sección «Definiciones» para establecer una distinción clara entre la adición obligatoria de nutrientes y la adición voluntaria de nutrientes a un alimento. Estas definiciones están en consonancia con las descritas por la FAO/OMS (2006). Los Gobiernos obligan o exigen legalmente la adición de nutrientes a productos alimentarios mediante la adición obligatoria de nutrientes. La adición voluntaria de nutrientes se produce cuando los Gobiernos permiten que los productores de alimentos decidan libremente si desean añadir nutrientes a los productos alimentarios. Sakko y Tarasuk (2009) describen el enriquecimiento voluntario como la adición de vitaminas y minerales a los alimentos de forma discrecional por parte del productor.

Sección 3.3: Selección de alimentos

Pensamos que debe conservarse el texto entre corchetes en la declaración «La selección de los alimentos a los que pueden añadirse nutrientes esenciales debe [estar en consonancia con los fines previstos de la adición de nutrientes identificados en la sección 3.1], los patrones dietéticos, las situaciones socioeconómicas y la necesidad de evitar riesgos para la salud». La selección de los alimentos destinados a la adición de nutrientes debe guardar relación con la finalidad de tal adición. La eficacia de la adición de nutrientes depende de la selección del vehículo alimentario adecuado para la adición de nutrientes, entre otros factores (Engle-Stone et ál., 2012).

Principios generales: sección 3.5, «Control»

Estamos de acuerdo con la eliminación del texto entre corchetes de la sección 3.5.2: «[Debe utilizarse una metodología equivalente para la evaluación de los efectos de la adición de nutrientes esenciales]. El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo ~~método~~/enfoque que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto].» Pensamos que la primera oración, «Es importante que las autoridades nacionales o regionales competentes controlen las ingestas procedentes de todas las fuentes, incluyendo los nutrientes esenciales añadidos a los alimentos, dentro de la población, para evaluar el grado en que se cubren los objetivos identificados en la sección 3.1.1 y garantizar que se reduzca al mínimo el riesgo de ingestas excesivas», cubre suficientemente los aspectos necesarios del control de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos. Nuestra opinión es que ninguno de los contenidos entre corchetes aporta información adicional acerca de los aspectos que se han de controlar ni detalles sobre los métodos de evaluación de los efectos de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos.

Sección 4.1.4

Filipinas respalda la introducción de la frase «los percentiles superior e inferior» en la oración «La ingesta del alimento seleccionado como vehículo deberá ser estable y uniforme, y deberá conocerse la distribución de la ingesta del alimento en la población, incluidos los percentiles superior e inferior». Los límites superior e inferior de la ingesta del vehículo seleccionado para la adición de nutrientes dentro de la población es importante en el cálculo de la ingesta de nutrientes programada, que determinará la idoneidad o la ingesta excesiva de dicho nutriente. Se pueden confirmar los grupos con mayor riesgo de una ingesta insuficiente o una ingesta excesiva de nutrientes a partir de los datos asociados a la ingesta de nutrientes (Allen, 2006). Snow (1998) enumeró criterios similares de selección del vehículo alimentario para la adición de nutrientes.

Sección 4.1.5

Filipinas está de acuerdo con la eliminación del texto entre corchetes «para el consumidor a que se destinan» en la oración «Debe tenerse en cuenta la relación costo-eficacia de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos [para el consumidor a que se destinan]». Nos parece que en la adición de nutrientes a los alimentos debe tenerse en cuenta la relación costo-eficacia tanto para el consumidor como para el productor. La eliminación del texto entre corchetes permitiría considerarlos a ambos. La adición de nutrientes a los alimentos, independientemente de su finalidad, debe tener en cuenta el cálculo de todos los costes. Este debe incluir los costes asociados a la fabricación, distribución, control de calidad y garantía de calidad, así como a la comercialización de los alimentos a los que se han añadido nutrientes. Dichos costes aparecen reflejados en las Directrices de la OMS para el enriquecimiento de micronutrientes.

Sección 4.3.3

Estamos de acuerdo con la conservación del texto entre corchetes dentro de esta sección: «[Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este nutriente no tiene por qué ser equivalente]». Únicamente es comprensible que no se busque una composición nutricional equivalente para un nutriente determinado cuando existan razones de peso para restringir la ingesta. Pensamos que es importante incluir esta declaración en los criterios si el fin de la adición de nutrientes es la equivalencia nutricional del alimento sucedáneo.

Referencias

Administrative Order No. 4-A s. 1995. Guidelines on Micronutrient Fortification of Processed Foods. Bureau of Foods and Drugs-Department of Health.

Allen. L. New Approaches for Designing and Evaluating Food Fortification Programs J Nutr; 2006 136 (1): 41055-1058

Engle-Stone, R, Ndejebayi AO, Nankap M and Brown KH. Consumption of Potentially Fortifiable Foods by Women and Young Children Varies by Ecological Zone and Socio-Economic Status in Cameroon.(2012)J. Nutr; 142 (3): 555-565

Republic Act 8976-An Act Establishing the Philippine Food Fortification Program and for Other Purposes". Philippine Department of Health

Snow, J. (1998). Fortification basics: choosing a vehicle. Opportunities for Micronutrient Interventions.

Sacco, JE and Tarasuk, V. Health Canada's Proposed Discretionary Fortification Policy Is Misaligned with the Nutritional Needs of Canadians, (2009) J Nutr ; 139 (10) : 1980-1986.

World Health Organization. Guidelines on food fortification with micronutrients for the control of micronutrient malnutrition. Geneva: World Health Organization, 2005

UNIÓN AFRICANA

SECCIÓN	POSTURA DE LA UA	JUSTIFICACIÓN
Observación general sobre el tema 3	La UA desea que se tengan en cuenta las observaciones que se incluyen a continuación sobre el ámbito de aplicación y las definiciones.	En la revisión, se actualizará el documento teniendo en cuenta los avances científicos recientes. Los principios revisados ayudarán enormemente a los Gobiernos a actualizar o elaborar y ejecutar normas para sus respectivos programas.
Ámbito de aplicación	La UA respalda la adopción del ámbito de aplicación con la redacción propuesta en el anteproyecto <i>{Estos Principios se destinan a ser aplicados a todos los alimentos a los que se añaden nutrientes esenciales, excluyendo los complementos alimentarios de vitaminas y minerales, sin perjuicio de las disposiciones incluidas en las normas y directrices del Codex para alimentos para regímenes especiales.</i> <i>Los Principios resultan aplicables, según corresponda, tanto a la adición obligatoria como a la voluntaria de nutrientes esenciales.}</i>	Se trata de un principio general para todos los alimentos que precisan de nutrientes esenciales, incluidos alimentos tales como los preparados para lactantes.
Obligatoria	La UA respalda la adopción de las definiciones de los párrafos 2.5 y 2.6, y, por tanto, propone que se eliminen los corchetes.	Es de vital importancia que los Gobiernos garanticen que el enriquecimiento se lleve a cabo de conformidad con las normativas nacionales y/o las normas del Codex, de modo que queden aseguradas la inocuidad y la eficacia de la adición.

FOOD DRINK EUROPE

Food Drink Europe desea agradecer a Canadá, Nueva Zelanda y la presidencia del CCNFSDU el trabajo constructivo llevado a cabo y la moderación de los debates del grupo de trabajo electrónico (GTE) y del grupo de trabajo físico, que permitieron al CCNFSDU llegar a un acuerdo sobre el texto actualizado.

Respaldamos íntegramente esta nueva propuesta de redacción y sugerimos que se acepte todo el texto propuesto entre corchetes para que pueda finalizarse este importante documento.

No obstante lo anterior, recomendamos que se elimine todo el punto 3.5.2. Este punto propone las dos opciones siguientes:

[3.5.2 Debe utilizarse una metodología equivalente para la evaluación de los efectos de la adición de nutrientes esenciales.

O bien

El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo [método]/[enfoque] que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto].

Sin embargo, el punto 3.5.1 ya cubre todos los aspectos necesarios relativos al control cuando establece que «...controlen las ingestas procedentes de todas las fuentes, incluyendo los nutrientes esenciales añadidos a los alimentos...», por lo que no necesita ser completado con los puntos anteriores, que no resultan muy claros.

ICBA - INTERNATIONAL COUNCIL OF BEVERAGES ASSOCIATIONS

El ICBA desea realizar las siguientes observaciones sobre el anteproyecto de revisión de los Principios generales del Codex para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (CAC/GL 9-1987), actualmente en el trámite 6.

Observaciones generales

El ICBA está a favor de que se revisen los Principios generales. Coincidimos en que es necesario actualizar el documento actual a partir de los nuevos datos científicos y de las prácticas actuales. Concretamente, el documento actual no reconoce la capacidad que tienen las vitaminas y los minerales de contribuir a una salud óptima cuando se consumen por encima de unos niveles que eviten su deficiencia.

El ICBA apoya la adición racional y segura de nutrientes esenciales a los alimentos y las bebidas. Por tanto, las adiciones deben basarse en beneficios validados para la salud pública y cualquier límite que se establezca debe tener como base exclusiva cuestiones relativas a la inocuidad.

El ICBA recomienda el envío del anteproyecto a la Comisión del Codex Alimentarius para su adopción en el trámite 8, con los cambios que se indican a continuación.

Observaciones específicas

El ICBA ha limitado sus observaciones a los elementos que se encuentran entre corchetes, como cabe esperar en el trámite 6.

2. Definiciones

- 2.5: El ICBA está a favor de que se eliminen los corchetes y se acepte la definición de adición obligatoria de nutrientes.
- 2.6: El ICBA considera que debe suprimirse la definición de adición voluntaria de nutrientes, puesto que este tipo de adición se explica de manera detallada en la nota a pie de página del párrafo 3.1.2.

3.5 Control

- 3.5.2: El ICBA considera oportuno eliminar los corchetes, descartar la primera opción y conservar la segunda. Este tipo de enfoque ofrecería la flexibilidad que necesitan los Gobiernos.

~~{Debe utilizarse una metodología equivalente para la evaluación de los efectos de la adición de nutrientes esenciales.~~

~~O bien~~

~~El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo [método]/[enfoque] que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto}.~~

4.0 Principios para tipos específicos de adición de nutrientes esenciales

- 4.1.3: El ICBA acepta el punto 4.1.3 con la eliminación del texto señalado, puesto que dicho texto ya se incluye en el punto 4.1.2.

~~La cantidad de nutriente esencial añadida al alimento debe aspirar a ser suficiente para cubrir las necesidades de salud pública. cuando el alimento es consumido en cantidades habituales por la población expuesta a riesgo.~~

- 4.1.4: El ICBA respalda el texto tal como se propone, con la eliminación del texto entre corchetes y la adición del texto subrayado.

La ingesta del alimento seleccionado como vehículo deberá ser estable y uniforme, y deberá conocerse ~~los niveles inferior y superior de ingesta~~ la distribución de la ingesta del alimento en la población, incluidos ~~los percentiles superior e inferior~~.

- 4.3.3: El ICBA considera que deben eliminarse los corchetes y aceptarse este texto.

{Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este nutriente no tiene por qué ser equivalente.}

ICGA - INTERNATIONAL CHEWING GUM ASSOCIATION

En nombre de las empresas miembros del ICGA, deseamos presentar, con el respeto debido, las siguientes observaciones. Únicamente se han incluido observaciones relativas a los párrafos de los Principios en cuya redacción la ICGA propone modificaciones.

Texto propuesto en la 35.ª reunión del CCNFSDU (2013) tal como se incluye en el apéndice II del informe de dicha reunión (REP 14/NFSDU)	Observaciones de la ICGA previas a la 36.ª reunión del CCNFSDU en respuesta a la circular CX/CL 2014/27-NFSDU (septiembre de 2014)
ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS PARA LA ADICIÓN DE NUTRIENTES ESENCIALES A LOS ALIMENTOS	
DEFINICIONES	
[2.5 La <i>adición obligatoria de nutrientes</i> se produce cuando las autoridades nacionales exigen a los fabricantes de alimentos que añadan los nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.]	<p>Proponemos que en la 36.ª reunión del CCNFSDU se sustituya «autoridades nacionales» por «autoridades nacionales o regionales competentes» a fin de mantener una terminología uniforme con la introducida en otras enmiendas del texto propuestas en la 35.ª reunión del CCNFSDU.</p> <p>El resto del texto no presenta problemas, por lo que podrían eliminarse los correspondientes corchetes.</p>
[2.6 La <i>adición voluntaria de nutrientes</i> se produce cuando las autoridades nacionales permiten a los fabricantes de alimentos añadir unos nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.]	<p>Proponemos que en la 36.ª reunión del CCNFSDU se sustituya «autoridades nacionales» por «autoridades nacionales o regionales competentes» a fin de mantener una terminología uniforme con la introducida en otras enmiendas del texto propuestas en la 35.ª reunión del CCNFSDU.</p> <p>El resto del texto no presenta problemas, por lo que podrían eliminarse los correspondientes corchetes.</p>
PRINCIPIOS GENERALES	
3.5 Control	
[3.5.2 Debe utilizarse una metodología equivalente para la evaluación de los efectos de la adición de nutrientes esenciales. O bien El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo método {enfoque} que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto].	<p>Los miembros de la ICGA prefieren la segunda redacción propuesta:</p> <p>«El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo enfoque que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto.»</p> <p>El resto del texto no presenta problemas, por lo que podrían eliminarse los correspondientes corchetes.</p>

Las anteriores observaciones de la ICGA no invalidan la postura que pueda adoptar en relación con otras partes del anteproyecto de Principios antes de la 36.ª reunión del CCNFSDU o durante la misma.

Esperamos que la 36.ª reunión del CCNFSDU sea el escenario de debates productivos que animen al Comité a trasladar los Principios revisados al trámite 8 del procedimiento uniforme a fin de que se adopten

como norma del Codex en el próximo periodo de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, que tendrá lugar en julio de 2015.

IFT - INSTITUTE OF FOOD TECHNOLOGISTS

Secciones 2.5 y 2.6: el IFT considera que deben eliminarse los corchetes.

Sección 3.3.1: en el punto 3.3.1 aparece un corchete de apertura [únicamente en el texto original en inglés] pero no así su correspondiente corchete de cierre, por lo que no queda claro qué parte del texto es objeto de debate. Sin embargo, su redacción actual es correcta y su objetivo, claro, por lo que creemos que debe eliminarse el corchete.

Sección 3.4.2: no resulta del todo clara. El IFT sugiere que se suprima el punto final y se añada lo siguiente: «...uso, de modo que la cantidad de nutriente señalada en la etiqueta esté disponible para el consumidor a lo largo de todo el período de conservación indicado para el producto alimentario». La oración modificada quedaría del siguiente modo:

«El nutriente esencial añadido deberá ser suficientemente estable en el alimento en las condiciones usuales de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y uso, de modo que la cantidad de nutriente señalada en la etiqueta esté disponible para el consumidor a lo largo de todo el periodo de conservación indicado para el producto alimentario.»

Sección 3.5.2: el IFT prefiere la segunda opción (tras «O bien»), siempre que se introduzca «necesidad de la» tras «la» y antes de «adición», y se eliminen los corchetes que rodean la palabra «enfoque». La oración modificada quedaría del siguiente modo:

«El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo enfoque que se emplea para decidir sobre la necesidad de la adición de nutrientes esenciales, a menos que sea necesario utilizar otro para el nutriente concreto.»

El IFT también aceptaría que se introdujera la palabra «conveniencia» en lugar de «necesidad».

Sección 4.1.3: el IFT está a favor de suprimir el texto tachado y aprovecha para señalar que debe introducirse un espacio entre las palabras «meet» y «the» en «meet the public» [en la versión inglesa del texto].